



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA
EJECUTADO: CLAUDIA PATRICIA PÉREZ VEGA y ROSALBINA HERRERA BARROS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00006-00

En memorial que antecede la demandada ROSALBINA HERRERA BARROS, quien actúa en causa propia, solicita aclaración, corrección o adición del auto adiado once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, no se hizo alusión al recurso de apelación por ella interpuesto oportunamente.

Para resolver el juzgado,

CONSIDERA:

El despacho encuentra que le asiste toda la razón a la demandada en reclamar a este despacho pronunciamiento sobre el citado recurso de apelación, el cual se omitió involuntariamente.

Al respecto, el artículo 438 del C.G.P., reza lo siguiente:

“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.

De acuerdo con la norma transcrita, solo es procedente el recurso de apelación contra el mandamiento de pago cuando se niegue total o parcialmente, o cuando se revoque el mandamiento de pago mediante el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado, circunstancias que no acontecen en este caso, debido a que el despacho mantuvo en firme el auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, se torna improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la demandada, motivo por el cual el despacho adicionará en tal sentido el auto recurrido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo expuesto el juzgado,

Resuelve:

Primero: Adicionar el auto adiado once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de NEGAR el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5dd6838bfc79cec3c122fbfac3141ae05750d10401b94ad0b513f2fa7f5203**

Documento generado en 29/11/2022 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>